

Recurso de Revisión: 00214/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00214/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____, a quien en lo sucesivo se le denominará la *Recurrente* en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00613/PLEGISLA/IP/2016, del Poder Legislativo, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“Por este medio de manera respetuosa me permito solicitar me sea proporcionado el listado de las iniciativas y puntos de acuerdo que han sido presentadas por parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de sus remuneraciones, gastos de representación, viaticos, deducciones y gratificaciones; así mismo información curricular. Para lo anterior, solicito que estas puedan ser separadas por cada diputado que las ha presentado; además de ello que pueda señalarse cuales de estas iniciativas han sido dictaminadas y aprobadas. Así mismo me pueda

proporcionar las asistencias e inasistencias de cada uno de los integrantes del grupo parlamentario a las sesiones de pleno y a las sesiones de comisión. Por último solicito me sea proporcionado el monto asignado para el grupo parlamentario por lo que se refiere al PAC del grupo y el PAC asignado a cada uno de los diputados integrantes del grupo parlamentario. Así mismo, sea señalado en que fue ejercido estos recursos y su modo de comprobación. El periodo solicitado sera el año 2016. Lo solicitado será en términos de lo señalado en los artículo 1, 4, 23, 24 fracciones XVIII, 50, 52, 53 fracciones I y II, 92 fracciones VIII, IX, XXI, XXVII, XXXII, XLVIII y 95 fracciones VI, X y XV. de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.”(sic)

La solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado**, a través del SAIMEX, notificó la siguiente respuesta a la particular:

“...EN ATENCIÓN AL OFICIO UIPL/1199/2016, SUSCRITO POR EL MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y CONSIDERANDO EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA REALIZADA, SE REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO REFERENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...”

Asimismo, adjuntó los archivos denominados **Solicitud 613.pdf**, **Solicitud 613-1.pdf**, **613 RESPUESTA.pdf** y **613 respuesta.pdf**, los que no se insertan por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete por parte de la solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"RESPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"LA RESPUESTA ES PARCIAL Y NO CUMPLE CON LO SOLICITADO." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; por medio del cual modificó su respuesta al señalar lo siguiente:

- "cuales de estas iniciativas han sido dictaminadas y aprobadas." (Sic.) esta información se desprende del listado de iniciativas.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Información

Sin embargo y toda vez que se interpuso el Recurso de Revisión, esta Dependencia solicitó a los Servidores Públicos Habilitados involucrados, remitieran datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de las cuales se advierte que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios ratifica la respuesta proporcionada en fecha 18 de enero del presente año y por lo que hace al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifiesta que la información fue proporcionada en su totalidad derivada de la búsqueda realizada, agregando que la información curricular actual de los diputados se encuentra disponible en la página de internet: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>

Por lo que se determinó poner a la vista de la *Recurrente* para que manifestará lo que conforme a derecho le corresponde.

Cabe señalar que la particular no realizó las manifestaciones que en derecho le corresponden.

7. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintidós de marzo del dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mientras que la *Recurrente* interpuso el recurso de revisión el ocho de febrero de dos mil diecisiete.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el **Sujeto Obligado**; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Dentro de este marco, es necesario insertar lo dispuesto por los artículos 176 y 179 fracción II del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión y los cuales prevén:

"Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

II. La clasificación de la información;..."

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Materia de la revisión.

La hoy *Recurrente* presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, por virtud de la cual solicitó del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del año dos mil dieciséis, lo siguiente:

1. Remuneraciones, gastos de representación, viáticos, deducciones y gratificaciones;

2. Información curricular;
3. Listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por cada Diputado;
4. Iniciativas dictaminadas y aprobadas;
5. Asistencias e inasistencias de cada uno de los integrantes del grupo parlamentario a las sesiones de pleno y a las sesiones de comisión; y
6. Monto asignado para el grupo parlamentario por lo que se refiere al PAC del grupo y el PAC asignado a cada uno de los diputados integrantes del grupo parlamentario.
7. Informe en que fue ejercido (estos recursos) el PAC y su modo de comprobación.

En respuesta, el Poder Legislativo por conducto de la titular de la Unidad de Transparencia, le informó a la particular lo que se inserta enseguida:

- 1) *La dieta mensual neta de los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ascienden a \$74,632.18; las deducciones mensuales se integran por Impuesto Sobre la Renta (\$30,443.00), Fondo del Sistema Solidario de Reparto (\$2,168.32) y Servicio de Salud (\$1,644.00). Por otra parte, los CC. diputados perciben aguinaldo que, para el ejercicio fiscal 2016, asciende a \$70,118.41. Asimismo, se comunica al solicitante.*

Derivado de la búsqueda realizada, no se localizaron registros en el periodo referido por concepto de gastos de representación o viáticos.

2) Que el curriculum vitae de los CC. Diputados, se localiza en los expedientes personales, por lo que el acceso a los mismos, se llevará a cabo de conformidad con los Artículos 3 Fracciones IX, XIII, XX, XXI, XXIII, XXXII, 6 y 143 Fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás relativos y aplicables al caso.

3) Listado de las Iniciativas que han sido presentadas en esta LIX Legislatura, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/INICIAT_IVAS222.pdf.

Listado de los Puntos de Acuerdo que han sido presentados en esta LIX Legislatura, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/ACUERDOS222.pdf>.

4) Asistencia a sesiones de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Asistencia/Sesiones/asist_sesiones59.html

5) Asistencia a comisiones de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Asistencia/Comisiones/asist_comisiones59.html

6) *Por su parte el documento que contiene la normatividad aplicable al Programa de Apoyo a la Comunidad es el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>.*

Por lo anterior y con apoyo en el artículo 173 fracción 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece el principio de Auxilio y Orientación, por lo que se le sugiere presentar su solicitud de información a través del mismo Sistema pero dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del mismo Sistema, en virtud de ser esta dependencia la encargada de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad.

Inconforme con la respuesta del **Sujeto Obligado**, la **Recurrente** interpone el presente medio de defensa, en donde señaló como motivo de agravio, que la respuesta es parcial y no cumple con lo solicitado.

El **Sujeto Obligado** al rendir su informe justificado modificó su respuesta respecto a las iniciativas que han sido dictaminadas y aprobadas y respecto a la información curricular, por lo que se determinó notificarlo a la particular, sin que realizara manifestación alguna.

Expuesto lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar los agravios planteados por la particular, en torno que la respuesta es parcial y que no cumple con lo solicitado; lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO. Estudio del asunto.

En el presente considerando se realizara el estudio del fondo del presente asunto, por lo que se analizará la controversia planteada por las partes.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como objetivos de la misma, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentando la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, se procede al análisis del contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidades de determinar si resultan fundados los agravios de la *Recurrente* de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables a la materia de las solicitudes de acceso, por lo que se procede a valorar el expediente electrónico del recurso de revisión.

Tras la estudio a las constancias que integran el expediente del SAIMEX, se advierte que el agravio de la particular estribó en que la respuesta es parcial y que no cumple con lo solicitado, por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta del **Sujeto Obligado**, y las

manifestaciones hechas mediante el informe justificado de ley, para determinar si se colma o no el derecho de acceso a la información, de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado	Colma
Remuneraciones, gastos de representación, viáticos, deducciones y gratificaciones	<p><i>La dieta mensual neta de los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ascienden a \$74,632.18; las deducciones mensuales se integran por Impuesto Sobre la Renta (\$30,443.00), Fondo del Sistema Solidario de Reparto (\$2,168.32) y Servicio de Salud (\$1,644.00). Por otra parte, los CC. diputados perciben aguinaldo que, para el ejercicio fiscal 2016, asciende a \$70,118.41. Asimismo, se comunica al solicitante.</i></p> <p><i>Derivado de la búsqueda realizada, no se localizaron registros en el periodo referido por concepto de gastos de representación o viáticos.</i></p>	Ratificó respuesta.	Sí
Información curricular	<p>Que el curriculum vitae de los CC. Diputados, se localiza en los expedientes personales, por lo que el acceso a los mismos, se llevará a cabo de conformidad con los Artículos 3 Fracciones IX, XIII, XX, XXI, XXIII, XXXII, 6 y 143 Fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de</p>	<p>"...por lo que hace al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifiesta que la información fue proporcionada en su totalidad derivada de la búsqueda realizada, agregando que la información curricular actual de los diputados se encuentra disponible en la pagina de internet:</p>	No

	<i>México y Municipios, así como 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás relativos y aplicables al caso.</i>	http://www.ipomex.org.mx/ipoportal/cddiputados/directorio.web	
Listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por cada Diputado	<p><i>Listado de las Iniciativas que han sido presentadas en esta LIX Legislatura, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</i></p> <p>http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/INICIATIVAS222.pdf</p> <p><i>Listado de los Puntos de Acuerdo que han sido presentados en esta LIX Legislatura, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</i></p> <p>http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/ACUERDOS222.pdf</p>	Ratificó respuesta.	Sí
Iniciativas dictaminadas y aprobadas	No se pronunció.	<i>Esta información se desprende del listado de iniciativas.</i>	Sí
Asistencias e inasistencias de cada uno de los integrantes del grupo parlamentario a las sesiones de pleno y a las sesiones de comisión	<p><i>Asistencia a sesiones de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</i></p> <p>http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Asistencia/Sesiones/asist_sesiones59.html</p>	Ratificó respuesta.	Sí

<p>Monto asignado para el grupo parlamentario por lo que se refiere al PAC del grupo y el PAC asignado a cada uno de los diputados integrantes del grupo parlamentario</p>	<p><i>Por su parte el documento que contiene la normatividad aplicable al Programa de Apoyo a la Comunidad es el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección</i></p>	<p>Ratificó respuesta.</p>	<p>Sí</p>
<p>Informe en que fue ejercido (estos recursos) el PAC y su modo de comprobación</p>	<p><i>electrónica: http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel.</i></p> <p><i>Por lo anterior y con apoyo en el artículo 173 fracción 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece el principio de Auxilio y Orientación, por lo que se le sugiere presentar su solicitud de información a través del mismo Sistema pero dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del mismo Sistema, en virtud de ser esta dependencia la encargada de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad.</i></p>	<p>Ratificó respuesta</p>	<p>Sí</p>

Así, tras el análisis comparativo de lo inserto se advierte en primer lugar que si satisface el **Sujeto Obligado** los requerimientos relativos a las remuneraciones, gastos de representación, viáticos, deducciones y gratificaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al listado de las iniciativas y puntos de

acuerdo presentadas por cada Diputado, a las iniciativas dictaminadas y aprobadas, a las asistencias e inasistencias de cada uno de los integrantes del grupo parlamentario a las sesiones de pleno y de comisión, y lo relativo al Programa de Apoyo a la Comunidad, por las siguientes consideraciones:

1. De las remuneraciones, gastos de representación, viáticos, deducciones y gratificaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Sujeto Obligado informó al particular en un primer momento que la dieta mensual neta de los Diputados es de \$74,632.18 y que las deducciones mensuales se integran por: \$30,443.00 Impuesto Sobre la Renta, \$2,168.32 Fondo del Sistema Solidario de Reparto y \$1,644.00 Servicio de Salud; y que los Diputados percibieron un aguinaldo que ascendió a la cantidad de \$70,118.41 en el año 2016; pero además que no se localizaron registros por concepto de gastos de representación o viáticos en el año señalado; respuesta que fue reiterada por el Sujeto Obligado en su escrito de alegatos; por tanto, este Instituto considera que el pronunciamiento del Poder Legislativo, satisface el requerimiento de información.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar en claro, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de información de la particular es que este Órgano Garante no está facultado para

pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, en el entendido de que la presunción de veracidad es un derecho o principio legal y jurídico del que disfrutaban las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. Este principio otorga a los Sujetos Obligados la facultad de que la declaración que haga se presuma como veraz y por tanto prevalezca sobre la persona que lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.

La presunción de veracidad¹ supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, pues no existe precepto legal alguno que permita pronunciamiento al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de

¹ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Además de que tras la revisión a la página IPOMEX Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, en el apartado de Transparencia, en específico en el rubro denominado Directorio de Servidores Públicos, se aprecia la publicación del sueldo bruto, deducciones y sueldo neto de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como se advierte a continuación:

Adscripción.	Puesto funcional.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Diputado
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
sergio.mendiola@cddiputados.gob.mx	(722) 279-6400
Dirección.	Ext. Fax.
Palacio del Poder Legislativo, Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx.	6515
Percepciones Fijas	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
108,937.50	60
Deducciones.	Prima vacacional.
34,620.68	0
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
74,316.82	0

3. Listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por cada Diputado;
4. Iniciativas dictaminadas y aprobadas;
5. Asistencias e inasistencias de cada uno de los integrantes del grupo parlamentario a las sesiones de pleno y a las sesiones de comisión; y

Los referidos puntos de la solicitud se analizarán en su conjunto por encontrarse ligados, toda vez que el **Sujeto Obligado** en su respuesta primigenia y en el informe justificado le dio a conocer a la particular las ligas electrónicas mediante las cuales puede consultar la información solicitada, por lo que al respecto vale la pena decir que cuando un particular realice una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la documentación; en ese sentido, el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el particular conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Pero en el supuesto de que la información solicitada se encuentre debidamente publicada a través de las plataformas electrónicas de los sujetos obligados por tratarse de aquella que se brinda de manera proactiva en cumplimiento directo de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia de la entidad, los sujetos obligados no estarán constreñidos a entregar en la modalidad señalada por los particulares conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de la Materia, que prevé lo siguiente:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

Los sujetos obligados harán del conocimiento de los particulares, a través del medio solicitado, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, la cual deberá ser precisa y concreta, que no implique para el particular realizar una búsqueda en todo el contenido publicado.





En ese orden de ideas, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Sujeto Obligado respecto a los listados de las iniciativas y puntos de acuerdo que han sido presentadas a la LIX Legislatura por parte del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de las asistencias de los integrantes del Grupo Parlamentario en cuestión a las sesiones y comisiones, le indicó que pueden ser consultadas en los siguientes enlaces, mismos que serán examinados por este Instituto y de los cuales se insertaran las pantallas correspondientes para verificar si se garantiza el derecho de acceso a la información de la solicitante:

- <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/INICIAT IVAS222.pdf>

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS A LA "LIX" LEGISLATURA, RESUELTAS Y PENDIENTES DE RESOLUCION						
12.		Ejecutivo Estatal	Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.	24-Sep-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	19-Nov-15 Aprobada
13.		Dip. Juana Bonilla Jaime del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Comisión Legislativa denominada "Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en el Estado de México".	24-Sep-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	— En estudio
14.		Dip. Alberto Díaz Trujillo del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	24-Sep-15	Gobernación y Puntos Constitucionales	— En estudio
15.		Dip. Raymundo Guzmán Corvínas del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversos dispositivos legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	24-Sep-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción	— En estudio
16.		Municipio de Amatepec	Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2016.	01-Oct-15	Planeación y Gasto Público Legislación y Administración Municipal	13-Nov-15 Aprobada
17.		Municipio de Amula	Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2016.	01-Oct-15	Planeación y Gasto Público Legislación y Administración Municipal	13-Nov-15 Aprobada
18.		Municipio de Apaxtla	Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2016.	01-Oct-15	Planeación y Gasto Público Legislación y Administración Municipal	13-Nov-15 Aprobada
19.		Municipio de Atzacán	Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2016.	01-Oct-15	Planeación y Gasto Público Legislación y Administración Municipal	13-Nov-15 Aprobada









- <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/ACUERDOS222.pdf>

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS A LA "LIX" LEGISLATURA, RESUELTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN






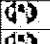
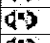
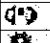







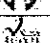
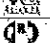





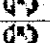


NÚMERO	EMISOR	PUNTO DE ACUERDO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	ESTADO	FECHA DE RESOLUCIÓN
33.	 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	Acuerdo donde se exhorta a los órganos legislativos del país a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a solicitar a los órganos garantes de las entidades federativas, que le remitan los avances de la armonización legislativa, para que el Instituto pueda determinar la pertinencia y prioridad de las visitas de la "Gira por la Transparencia por la Armonización de la Ley General de Transparencia".	28-Ene-16	Gobernación y Puntos Constitucionales Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción	—	En estudio
34.	 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	Acuerdo donde exhorta a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que en su presupuesto de egresos próximos a analizar, provean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.	28-Ene-16	Asuntos Indígenas	—	En estudio
35.	Cámara de Diputados de Guerrero.	Acuerdo parlamentario donde se exhorta al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas, y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales.	28-Ene-16	Gobernación y Puntos Constitucionales Vocación y Administración de Justicia	—	En estudio
36.	 Legislatura	Designación de la Directiva para el Segundo Período Extraordinario.	12-Feb-16	—	12-Feb-16	Aprobado
37.	 Dip. Gerardo Pineda Santana del Grupo Parlamentario del PAN.	Punto de Acuerdo por el que se exhorta y se requiere a los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México para que de manera invariable actúen lo aprobado por esta H. LIX Legislatura del Estado de México en la Ley de Egresos del Estado de México y Municipios, específicamente, respecto del cobro del derecho por servicio de agua potable y saneamiento, con el fin de proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua y saneamiento.	12-Feb-16	Legislación y Administración Municipal Recursos Hídricos	—	En estudio

- http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Asistencia/Sesiones/asist_sesiones59.html

H. "LIX" LEGISLATURA
Asistencia a Sesiones

PERIODO	SESION No.	FECHA DE LA SESION	DESCARGA
Diputación Permanente	25.	12 de Enero de 2016	
Junta Previa Solemne de Apertura Primer Período Extraordinario Deliberante	26.	14 de Enero de 2016	
Solemne de Clausura	27.		
Primer Período Extraordinario	28.		
Diputación Permanente	29.		
Diputación Permanente	30.	28 de Enero de 2016	
Diputación Permanente	31.	10 de Febrero de 2016	
Junta Previa Solemne de Apertura Segundo Período Extraordinario Deliberante	32.	12 de Febrero de 2016	
Solemne de Clausura Segundo Período Extraordinario	33.		
	34.		
Diputación Permanente	35.		
Diputación Permanente	36.	25 de Febrero de 2016	
Junta Previa Solemne de Apertura Segundo Período Extraordinario	37.	01 de Marzo de 2016	
Deliberante	38.		
Deliberante	39.	10 de Marzo de 2016	

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA
10 DE MARZO DE 2016

DIPUTADO		REGISTRO EN SISTEMA ELECTRÓNICO	REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA
1.	 Agundis Arias Francisco		Inasistencia justificada
2.	 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	✓	
3.	 Azar Figueroa Anuar Roberto	✓	
4.	 Barrera Fortoul Laura	✓	
5.	 Bautista López Víctor Manuel	✓	
6.	 Becerril Gasca Jesús Antonio	✓	
7.	 Beltrán García Edgar Ignacio	✓	
8.	 Bernal Bolnik Sue Ellen	✓	
9.	 Bernardino Rojas Martha Angélica	✓	
10.	 Bonilla Jaime Juana	✓	
11.	 Calderón Ramírez Leticia	✓	
12.	 Casasola Salazar Araceli	✓	
13.	 Centeno Ortiz J. Eleazar	✓	
14.	 Chávez Reséndiz Inocencio	✓	
15.	 Cheja Alfaro Jacobo David	✓	
16.	 Colín Guadarrama María Mercedes	✓	
17.	 Cortes López Aquiles	✓	
18.	 Díaz Pérez Marisol	✓	
19.	 Díaz Trujillo Alberto	✓	
20.	 Domínguez Azuz Abel Neftali	✓	
21.	 Domínguez Vargas Manuel Anthony	✓	
22.	 Durán Reveles Patricia Elisa	✓	
23.	 Fernández Clamont Francisco Javier	✓	
24.	 Flores Delgado Josefina Aide	✓	
25.	 Gálvez Astorga Víctor Hugo	✓	

- http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Asistencia/Comisiones/asist_comisiones59.html

**ASISTENCIA A COMISIONES
H. "LIX" LEGISLATURA**

- 2 ↓ SESIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE SEPTIEMBRE.
- 0 ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE OCTUBRE.
- 1 ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE NOVIEMBRE.
- 5 ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE DICIEMBRE.

2
0
1
6

- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE FEBRERO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE MARZO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE ABRIL.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE MAYO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE JUNIO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE JULIO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE AGOSTO.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE SEPTIEMBRE.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE OCTUBRE.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE NOVIEMBRE.
- ↓ REUNIONES DE COMISIONES Y COMITES DEL MES DE DICIEMBRE.



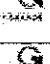
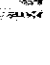



2

**ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE
 COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS PERMANENTES**

DICIEMBRE 2016

FECHA	COMISIONES O COMITES Y MATERIA	DIPUTADO / PARTIDO
6-Dic-16	Planeación y Gasto Público Legislación y Administración Municipal Recursos Hidráulicos. Análisis de las iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautlilán, Cuautlilán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, San Mateo Atenco, Tecamac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantanepc, México, para el ejercicio fiscal 2017.	Dip. Rafael Osorio Sánchez (PRI) Dip. Sergio Mendiola Sánchez (PAN) Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz (PRD) Dip. Tanya Reiksteb Carreto (PRI) Dip. Jesús Pablo Peralta García (PRI) Dip. Miguel Sámano Peralta (PRI) Dip. Francisco Agundis Arias (PVEM) Dip. Araceli Casasola Salazar (PRD) Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas (PAN) Dip. Brenda María Izonni Avarado Sánchez (PRI) Dip. José Antonio López Lozano (PRD) Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez (Morena) Dip. Mario Salcedo González (Encuentro Social) Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández (PVEM) Dip. Jesús Sánchez Isidoro (PRD) Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN) Dip. María Lourdes Monter Paredes (PRI) Dip. Abel Domínguez Azuz (PRI) Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI) Dip. Nelyda Mociños Jiménez (PAN) Dip. María Pérez López (PNA) Dip. Vladimir Hernández Villegas (Morena) Dip. Irazema González Martínez Olivares (PRI) Dip. Raymundo Garza Vichis (PAN) Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez (Morena) Dip. Lizeth Marlène Sandoval Colindres (PRI) Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI) Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI) Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome (PRI) Dip. Yomali Mondragón Arredondo (PRD) Dip. Gerardo Pliego Santana (PAN)

Además de la información proporcionada en las rutas señaladas, específicamente de la http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/INI/CIAT_IVAS222.pdf se advierte la información relativa a las iniciativas dictaminadas y aprobadas tal y como lo asevero el Sujeto Obligado en su informe justificado, según se corrobora con la imagen que se inserta enseguida:

159.	 Dip. Aberio Díaz Trujano del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa de Decreto que reforma los artículos R. B3, B4 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	29-Oct-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	12-Jul-16	Aprobada
160.	 Junta de Coordinación Política	Designación de cuatro representantes para integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	29-Oct-15	---	29-Oct-15	Aprobada
161.	 Ejecutivo Estatal	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.	05-Nov-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	03-Dic-15	Aprobada
162.	 Ejecutivo Estatal	Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixtla, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarla a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	05-Nov-15	Patrimonio Estatal y Municipal	03-Dic-15	Aprobada
163.	 Dip. Sus Elean Bernal Bolán del Grupo Parlamentario del PRI.	Iniciativa de Decreto reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la Fracción XXIII, artículo 13A Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	05-Nov-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	03-Dic-15	Aprobada
164.	 Dip. Araceli Casarola Salazar del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	05-Nov-15	Gobernación y Puntos Constitucionales Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización	---	En estudio
165.	 Dip. María Fernanda Rivera Sánchez del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa de Decreto que reforma diversos párrafos del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	05-Nov-15	Gobernación y Puntos Constitucionales De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción	---	En estudio

En este orden de ideas, debe entenderse que la información se entregó en el formato y con las características que cuenta, toda vez que el derecho de acceso a la información se satisface con la entrega del soporte documental en el que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tienen el deber de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se inserta para su pronta apreciación:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Respecto a los requerimientos de la particular enlistados en el cuerpo de la presente resolución con los numerales 6 y 7, se procede a realizar su análisis de manera conjunta toda vez que el fondo de éstos es el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC).

6. **Monto asignado** para el grupo parlamentario por lo que se refiere al PAC del grupo y el **PAC asignado a cada uno de los diputados** integrantes del grupo parlamentario.
7. Informe en que fue **ejercido** (estos recursos) el PAC y su **modo de comprobación**.

Con referencia a estos puntos de la solicitud de información el Servidor Público Habilitado del **Sujeto Obligado** manifestó en su respuesta primigenia y en su informe de ley respectivo, que los datos solicitados del Programa de Apoyo a la Comunidad no corresponden a la información generada y contenida por el Poder Legislativo, en virtud de que no se encuentra dentro de sus facultades y obligaciones plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo que resulta oportuno decir, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 17 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliara de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política de la entidad y las demás disposiciones relativas, área que tendrán un titular a que se le denomina Secretario General, Secretario y Consejero

Jurídico quienes se apoyaran de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos; para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública del estado se auxiliara de la Secretaria de Finanzas delegándole la responsabilidad de planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades del Poder Ejecutivo de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como la de prestar el apoyo administrativo y tecnológico a las dependencias del poder que lo requieran.

De modo, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México es responsable de realizar el presupuesto de egresos que se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaria y la Tesorería en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 305 del Código Financiero del Estado de México, que determina lo siguiente:

"Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando se cuente con el recurso disponible de acuerdo a la recaudación considerada en la Ley de Ingresos, así como que exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza..."

Y para el desarrollo de sus funciones se auxiliara de las unidades administrativas y órganos desconcentrados contemplados en su Reglamento Interior, tales como la Subsecretaria de Administración, área que a su vez es apoyada por la Coordinación del Programa Apoyo a la Comunidad, siendo la responsable de proporcionar los recursos autorizados por la Legislatura para este programa, conforme a los

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitidos por el titular de la Secretaría de Finanzas con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 15, 17 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 4 fracción I inciso d del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 y 7 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que le otorgan competencia, ordenamiento que su numeral 1 establece que el Programa de Apoyo a la Comunidad "PAC" *es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, y para cumplir con la naturaleza misma de su creación otorga apoyos, y permite la adquisición y suministro de bienes materiales, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población en el Estado de México a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.*

Siendo responsabilidad de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad afectar presupuestalmente el techo financiero a cada Legislador, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

En este tenor, el argumento planteado por el **Sujeto Obligado** en su respuesta primigenia y en su informe justificado resulta infundado conforme a lo establecido

en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2016, y no así, con base a los Lineamientos referidos por el Poder Legislativo.

En virtud, de que es posible determinar que el **Sujeto Obligado** no cuenta con la información relativa al monto asignado del Programa Apoyo a la Comunidad al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el monto asignado a cada uno de los diputados integrantes del grupo parlamentario y la forma en que fueron ejercidos los recursos del PAC y su modo de comprobación, por ello, los motivos de inconformidad respecto a estos puntos de la solicitud de acceso a la información pública resultan infundados, toda vez que no forma parte de las atribuciones del **Sujeto Obligado** generar, poseer o administrar la información relativa, de modo que se dejan a salvo los derechos de la particular a fin de que presente una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.

Toda vez que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que estén constreñidos a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información,

Por las argumentaciones vertidas, se tienen por atendidos los puntos enlistados con numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta resolución, con fundamento en lo previsto en los artículos previsto en el artículo 6 apartado A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución Política del estado

Libre y Soberano de México y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Información Curricular.

Al respecto, la Unidad de Transparencia informó a la particular la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, quien de manera primigenia señaló que el currículum vitae de los CC. Diputados se localiza en los expedientes personales, por lo que el acceso a ellos sería con fundamento en lo prescrito por los artículos 3 fracciones IX, XIII, XX, XXI, XXIII y XXXII, 6 y 143 fracción I penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás relativos y aplicables al caso.

Posteriormente mediante su informe justificado manifestó que la *información curricular actual de los Diputados se encuentra disponible en la página de internet: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>*, liga que nos remite a lo siguiente:

Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Sergio Mendiola Sánchez	Estudiante de la Licenciatura en Administración
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	LIX Legislatura
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
05/09/2015	Diputado
Adscripción.	Puesto funcional.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Diputado
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
sergio.mendiola@cddiputados.gob.mx	(722) 279-6400
Dirección.	Ext. Fax:
Palacio del Poder Legislativo, Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000. Toluca, Méx.	6516

Como se puede apreciar, la información contenida en la ruta señalada corresponde al Directorio de Servidores Públicos y en la cual se encuentra la información relativa al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pero ésta no satisface el requerimiento de la particular, no corresponde con lo solicitado, puesto que la *Recurrente* desea conocer la información curricular de los Diputados del citado grupo, por lo que es necesario establecer lo que se entiende por currículum, por lo que precisaremos antes que nada que es una locución latina que significa "*carrera de la vida*".

A su vez el diccionario de la Real Academia Española, lo define como la *relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona*, conforme a tal definición, y toda vez que la información contenida en la página de IPOMEX es distinta a solicitada, resulta viable para este Órgano Garante ordenar la entrega de aquel documento en que ello conste, ante la premisa de que el **Sujeto Obligado** no negó la existencia de la información, pues por el contrario en la respuesta primigenia señaló que el acceso a los currículum vitae se llevaría a cabo de conformidad con la Ley de la Materia.

Máxime, que en el informe justificado admitió que la información curricular se encontraba disponible en su página de internet, por lo que en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y en congruencia con el principio de máxima publicidad resulta dable ordenar al Poder Legislativo haga entrega a la particular hoy *Recurrente* de la información curricular de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de la LIX Legislatura.

Ante los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, resulta procedente ordenar la entrega de la información curricular de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.

Por último, y toda vez que se ordena la documentación de la *LIX Legislatura* es que resulta idóneo señalar que el Congreso del Estado de México es una asamblea² depositada en el Poder Legislativo y que está integrada por 75 Diputados y sus suplentes, los cuales son electos en su totalidad cada tres años³.

Y para el caso que nos atañe la Legislatura que se encuentra en funciones actualmente es la LIX que fue instalada el 5 de septiembre de 2015 y culmina su periodo el 04 de septiembre de 2018, por lo que este Instituto consideró que si el particular solicitó la información del 2016, es decir, del 01 de enero al 05 de diciembre de dos mil dieciséis, corresponde a la Legislatura en comento, toda vez que el periodo citado por la hoy *Recurrente* se encuentra inmerso en el espacio de vigencia de la misma.

QUINTO. Versión Pública.

Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos de los cuales se ordena su entrega, podría contener tanto información confidencial, como aquella de ser susceptible de clasificarse como reservada; por lo cual, se deberá realizar la versión pública de conformidad con lo dispuesto en líneas posteriores.

² Denominada Legislatura.

³ Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Primeramente, el Sujeto Obligado debe observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los cuales determinan que la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta se presente ante al Comité de Transparencia y así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, para la entrega de la información materia de la solicitud; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica con relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación

entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Dada la naturaleza de la información solicitada, se hace necesario establecer lo que los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, respecto de aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, en la documentación en la cual podría constar la información curricular, podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser la **Fotografía, Firma y la Clave Única de Registro de Población (CURP)**; los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, la fotografía es un elemento idóneo de clasificación toda vez que está constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

Por lo que respecta a la Firma que pueden contener los documentos descritos con antelación, cabe señalar que la Real Academia Española dice lo siguiente:

“Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rubrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.”

“Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.”

En este contexto, la firma autografa constituye un dato personal, toda vez que en el transcurso del tiempo se ha consagrado como un simbolo de identificación y enlace entre el autor de lo escrito y su persona, toda vez que esta puede estar compuesta por el nombre y apellidos de la propia persona, o un conjunto de rasgos que se realizan siempre de la misma manera, pero ya sea de una u otra forma, se realizan siempre igual, y por ende hacen indetectable a una persona y con esta a su vez se otorga autenticidad y se muestra la aprobación del contenido de un documento, por lo tanto resulta ser única e irrepetible.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que

únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Lo anterior es así pues, si bien es cierto, es indispensable que la sociedad se haga conocedora de la información peticionada de origen, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, toda vez que se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

En el caso específico, en la documentación en la cual podría constar la información solicitada, podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, o aquellos que tengan el carácter de sensibles, porque afecten a la esfera, más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conlleven a un riesgo grave conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse de información privada, toda vez que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por tanto los sujetos obligados no deben hacer entrega de éstos a persona ajena a su titular, sobre todo cuando traiga implícito que se ponga en riesgo la vida o integridad de una persona.

Sirven de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación, que son del literal siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información

consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información como confidencial y reservada, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad señalado por la *Recurrente* por lo que con base en el considerando CUARTO de la presente resolución, se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Poder Legislativo, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00613/PLEGISLA/IP/2016; y haga entrega vía SAIMEX, en versión pública, de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, de la siguiente información:

1. **Información Curricular** de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00214/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00214/INFOEM/IP/RR/2017.